LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO KAROL REYES DE SANTIAGO LEÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos** del día **dieciocho de abril de dos mil dieciocho**, se **notifica a las partes** lo siguiente:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN	ACUERDO/RESOLUCIÓN (Extracto)
1	IVAI-REV/212/2018/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	18 DE ABRIL	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
2	IVAI-REV/216/2018/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	18 DE ABRIL	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
3	IVAI-REV/08/2018/II y su Acumulado	AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	13 DE ABRIL	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
4	IVAI-REV/718/2018/I	AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS	12 DE ABRIL	I. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. V. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse las constancias de cuenta.

5	IVAI-REV/638/2018/II	PARTIDO DEL TRABAJO	12 DE ABRIL	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución…
6	VAI-REV/643/2018/I	PARTIDO DEL TRABAJO	12 DE ABRIL	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución…
7	IVAI-REV/636/2018/III	PARTIDO DEL TRABAJO	12 DE ABRIL	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución…
8	IVAI-REV/715/2018/I	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	12 DE ABRIL	I. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. V. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse las constancias de cuenta.
9	IVAI-REV/723/2018/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	12 DE ABRIL	I. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. V. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse las constancias de cuenta.
10	IVAI-REV/759/2018/I	AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO	12 DE ABRIL	I. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. V. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a

				su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse las constancias de cuenta.
11	IVAI-REV/756/2018/I	AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA	12 DE ABRIL	I. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. V. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse las constancias de cuenta.
12	IVAI-REV/765/2018/I	AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA	12 DE ABRIL	I. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. V. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse las constancias de cuenta.
13	IVAI-REV/644/2018/II	AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ	12 DE ABRIL	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución…
14	IVAI-REV/738/2018/I	AYUNTAMIENTO DE TEOCELO	12 DE ABRIL	**1.** Se **ADMITE** el recurso de revisión, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **2. Se requiere a** [redacted], a efecto de que en el término de **siete días hábiles**, contados **a partir del siguiente hábil** a aquel en que le sea notificado el presente proveído, **acredite** la **personería** de representante legal del [redacted], lo cual deberá

				hacer con el documento que corresponda según sea el caso, para que de esta manera este órgano garante, esté en posibilidad de proveer lo conducente. Lo anterior, toda vez que del acuse de recibo de la solicitud de información, con folio **00469618**, se advierte como solicitante a [redacted], nombre distinto al de [redacted], el cual aparece en las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Detalle del Medio de impugnación – Información General" y "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", sin que se advierta en el apartado del acuse antes mencionado, el nombre del representante de [redacted] **3.** Se **apercibe** a [redacted] para que, en tanto no actúe en la forma y plazo aquí requerido, se tendrá por presentado el recurso de revisión al rubro citado, a su nombre pero en su calidad de persona física y no como representante de [redacted] **4.** Toda vez que de las pantallas obtenidas del "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" que se encuentra integrado a la Plataforma Nacional de Transparencia, en sus formularios "Consultar solicitud de información – Información del solicitante", si bien la parte recurrente señalo como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", sin embargo considerando que no es posible el notificarle por dicho sistema, en razón de que resulta un hecho notorio[1] que, la Plataforma Nacional de Transparencia ha presentado diversos inconvenientes técnicos desde su implementación, situación que incluso ha dejado de manifiesto el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; precisando que en razón de ello, se continuaba con la operación del Sistema Infomex, aunado a que en el apartado "Correo electrónico", no indico cuenta alguna a la cual notificarle y en el apartado determinado para señalar domicilio, únicamente escribió la palabra "MEXICO", sin proporcionar más datos para lograr ubicarlo. Por lo que al encontrarse este instituto imposibilitado para realizar la diligencia de notificación, al no contar con una cuenta de correo electrónico señalada por la hoy recurrente y ante la falta de

1 "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006; Página: 963; Materia(s): Común; Registro: 174899.

				elementos que precisen la ubicación de un domicilio, **se requiere** a la **parte recurrente** por un término no mayor a **siete días hábiles** siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente proveído, para que **proporcione** a este órgano garante **cuenta de correo electrónico** a donde pueda practicársele toda clase de notificaciones, relacionadas con el presente expediente aún las de tipo personal, **o en su defecto domicilio** para los mismos efectos.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO KAROL REYES DE SANTIAGO LEÓN
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES